



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	277 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00020 00
Proceso	VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHOY SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s)	MARÍA HELENA RENDÓN GONZÁLEZ
Demandado (s)	NIRVANA MARÍA VALENCIA RENDÓN, MAHE SOLU VALENCIA RENDÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO IVÁN VALENCIA QUINTERO
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado concedido a los demandados, sin que se presentaran excepciones se continua con el trámite que corresponde, en consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados a la audiencia **VIRTUAL** concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: **NUEVE (9) de SEPTIEMBRE** de 2021, a las **09:00 a.m.**

Se convoca entonces a las partes para que participen virtualmente con sus apoderados en la citada audiencia, en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, por lo cual los apoderados, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, testigos y personas que tengan que intervenir en la audiencia, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 *ibídem*, se **DECRETAN** las **SIGUIENTES** pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1- **DOCUMENTAL:**
 - Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor, las cuales serán valoradas al momento de tomar decisión de fondo.
- 2- **TESTIMONIALES:** Se recibirá el testimonio de los señores DORA MARIELA RESTREPO BETANCUR, FLOR MARÍA OSORIO BETANCUR, GERMÁN ALONSO OSPINA GÓMEZ, HUMBERTO DE JESÚS CORREA CELIS, ARACELLY DEL SOCORRO RESTREPO MEJÍA, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar virtualmente por la parte demandante, el día **NUEVE (9) de SEPTIEMBRE**

de 2021, a las 09:00 a.m., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

- 3- INTERROGATORIO DE PARTE a los demandados NIRVANA MARÍA VALENCIA RENDÓN Y MAHE SOLU VALENCIA RENDÓN.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Los demandados como herederos determinados, manifestaron allanarse a las pretensiones y hechos, mientras que el curador Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados, no solicito ninguna prueba.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia virtual de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se les refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia virtual por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó, siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”*

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia virtual a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

